

A DESPACHO. Popayán, 9 de diciembre de 2021. Informando que la parte actora no subsana la demanda. Sírvasse Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL

Correo electrónico: i01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 1286.

Popayán, Cauca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: JUAN PABLO MUÑOZ REBOLLEDO
Demandados: ALEJANDRO MUÑOZ CASTRO
Radicación: 19001-31-10-001-2021-0034400.

Mediante Auto No 1204 de 19 de noviembre de 2021, este despacho inadmitió la demanda por las razones ahí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera.

En consecuencia, se rechazar la |demanda que nos ocupa de conformidad con el Art. 90 del código general del proceso.

Por lo anterior **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE:

Primero. - RECHAZAR por no haber corregido la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS incoada a través de apoderado judicial por el señor JUAN PABLO MUÑOZ REBOLLEDO, respecto del señor ALEJANDRO MUÑOZ CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído

Segundo. - No se devuelve los anexos de la demanda por haber presentado la misma y anexos por medio virtual.

Tercero. - En firme esta providencia archívese y déjese las constancias de rigor en el sistema SIGLO XXI.

Cuarto. - Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, loopy circular flourish.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.
P/JUB